



Oficina del Secretario

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. DCR-2001-0 13

14 de junio de 2001

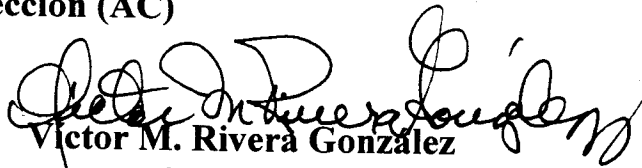
Hon. José A. Aponte Pérez
Administrador
Administración de
Instituciones Juveniles (AIJ)

Hon. Enrique García García
Presidente
Junta de Libertad Condicional (JLC)

Sr. Juan Quintero Fontánez
Director Ejecutivo
Corporación de Empresas de
Adiestramiento y Trabajo (CEAT)

Lcda. Sandra Gil De Lamadrid
Directora Ejecutiva
Oficina de Servicios
con Antelación al
Juicio (OSAJ)

Srta. Ileana Mattei
Sub-Administradora Interina
Administración de Corrección (AC)


Victor M. Rivera González
Secretario

**ENMIENDAS AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL REFERIDO
DE CASOS REVOCADOS A LA JUNTA DE LIBERTAD
CONDICIONAL**

I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

Estas enmiendas se aprueban con el propósito de aclarar que en los casos revocados por violación de las condiciones, una vez el (la) confinado (a) cumpla la mitad del remanente de la sentencia, se remitirá un informe a la Junta sobre el ajuste y progreso actualizado.

II. APLICABILIDAD

Esta orden será de aplicación a todos los casos que son referidos de la Administración de Corrección (AC) a la Junta de Libertad Condicional (JLC), para la concesión del privilegio de libertad bajo palabra.

III. BASE LEGAL

Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993; Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada y la Ley Núm. 114 de 6 de julio de 2000.

IV. ENMIENDAS A LA ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. DCR-2001-03

Se enmienda el Artículo III, inciso 3 de la Orden Administrativa Núm. DCR-2001-03 para que lea como sigue:

" 1. ...

2. ...

3. En los casos revocados por violación de las condiciones, una vez el (la) confinado (a) cumpla la mitad del remanente de la sentencia, se remitirá un informe a la Junta sobre el ajuste y progreso actualizado."

V. ENMIENDAS

Esta Orden enmienda la Orden Administrativa Núm. DCR-2001-03.

VI. VIGENCIA

Estas enmiendas entrarán en vigor al momento de su aprobación y firma.